

MICROSEGURO DE HURTO, ROBO Y ASALTO.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

- **Asegurado:** titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro, puede ser también el contratante del seguro.
- **Beneficiario:** titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la póliza-simplificada o en la solicitud-certificado.
- **Comercializador:** persona natural o jurídica con la que PACÍFICO haya celebrado un contrato de comercialización, con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. También se consideran comercializadores a las empresas de operaciones múltiples (bancaseguros) y a las empresas emisoras de dinero electrónico.
- **Compañía de seguros:** Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. – PACÍFICO.
- **Contratante:** persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro. En el caso de un seguro individual puede además tener la calidad de asegurado.
- **Hurto:** acto cometido por cualquier persona o personas para apoderarse ilícitamente del dinero retirado de la entidad bancaria o financiera o punto de retiro perteneciente al ASEGURADO, en contra de su voluntad, **pero sin uso de la fuerza o violencia.**
- **Exclusiones:** Circunstancias o causas que no están cubiertas por el presente Microseguro.
- **Póliza simplificada:** póliza de microseguro que ha sido contratada bajo la modalidad de seguro individual. Puede incorporar a la solicitud de seguro.
- **Punto de retiro:** lugar autorizado por la SBS, desde donde el cuál Contratante o Asegurado, según corresponda realice legalmente un retiro de dinero en efectivo, incluye a los Cajeros automáticos (ATM) y cajeros corresponsales, así como las demás que establezca la SBS.
- **Robo:** Aquel delito que consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.
- **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
- **Siniestro:** Materialización de un riesgo cubierto por el presente seguro.
- **Solicitud-Certificado:** Documento que acredita la contratación del microseguro bajo la modalidad de seguro de grupo o colectivo.
- **Suma asegurada:** Monto máximo indicado en la solicitud-certificado, que deberá pagar PACIFICO a favor del ASEGURADO, en caso de siniestro, conforme a los límites indicados en la póliza.
- **Voucher:** Documento emitido por y/o en el Punto de emisión que acredita la hora, fecha y lugar dónde se ha realizado el retiro del dinero en efectivo materia

de cobertura del presente microseguro, por la entidad bancaria o financiera autorizada por la SBS.

Artículo 2° Materia asegurada

Este microseguro cubre únicamente el hurto, robo y/o asalto del dinero en efectivo que sea de propiedad del contratante y/o asegurado, según corresponda y que haya sido retirado por éste de alguno de los puntos de retiro pactados en las condiciones particulares o solicitud-certificado hasta el límite de la suma asegurada y por el periodo de cobertura contratada, en los términos señalados en la póliza simplificada o en la solicitud-certificado, según corresponda.

Artículo 3° Cobertura

LA COMPAÑÍA se obliga a indemnizar al ASEGURADO en caso sufra el hurto, robo y/o asalto de dinero en efectivo que haya sido retirado desde alguno de los puntos de retiro de la Institución Bancaria y/o Financiera, dentro de las xx (xx) horas siguientes al momento de haber realizado dicho retiro en efectivo, salvo disposición diferente en las Condiciones Particulares, Póliza-Simplificada o Solicitud Certificado. Si el dinero materia de hurto, robo y/o asalto fuera en moneda extranjera, el pago de la indemnización se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio en la fecha del siniestro.

El asegurado podrá estar cubierto por alguna o ambas de las siguientes coberturas, siempre que se especifiquen en su póliza simplificada o en la solicitud-certificado:

3.1 Hurto, Robo y/o Asalto.

Esta cobertura se brinda para cubrir el hurto, robo y/o asalto del dinero en efectivo de propiedad del Asegurado, que haya sido retirado desde alguno de los puntos de retiro de la Institución Bancaria y/o Financiera.

3.2 Dinero en tránsito

Esta cobertura se brinda para cubrir el hurto, robo y/o asalto del dinero en efectivo de propiedad del Asegurado, que se traslade desde un punto de inicio hasta el punto de destino pactado en la póliza-simplificada o en la solicitud-certificado.

Artículo 4° Exclusiones

PACIFICO no pagará la cobertura cuando el siniestro ocurra como consecuencia de:

- a. **Robo de cualquier objeto distinto al bien asegurado.**
- b. **Los siniestros que se hayan producido fuera del horario de cobertura señalado en la póliza simplificada o en la solicitud- certificado.**
- c. **Cuando el dinero se halle en el interior de un vehículo del ASEGURADO y éste no se encontraba dentro de él y el robo se produce al vehículo trayendo como consecuencia el robo del dinero.**

- d. **Cuando participe en calidad de autor, cómplice o encubridor: a) El propio ASEGURADO; y/o, b) Cualquier pariente del ASEGURADO, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; y/o, c) Él o la cónyuge o conviviente del ASEGURADO, d) cualquier persona que no sea considerada como dependiente laboral del ASEGURADO.**
- e. **Cuando el Robo sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por: Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza; guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando; o asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.**

Artículo 5° Vigencia, renovación automática y modificación de condiciones

5.1 La vigencia del presente microseguro será la que se establezca en la póliza simplificada o en la solicitud certificado.

5.2 No obstante lo anterior, la vigencia podrá ser también mensual o anual, según se establezca en la póliza-simplificada y/o solicitud-certificado, según corresponda, y se renovará automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, mientras se cumplan las condiciones de asegurabilidad especificadas por PACIFICO.

No obstante, la renovación, el CONTRATANTE o el ASEGURADO tendrá derecho a solicitar la no renovación de su contrato de seguro, debiendo para ello enviar una comunicación escrita o por cualquiera de los medios de comunicación pactados señalados en la Póliza, con 30 días calendarios previo al vencimiento de la Póliza.

PACIFICO podrá modificar los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo el monto de la prima con conocimiento previo del CONTRATANTE mediante comunicación escrita detallando las modificaciones en caracteres destacados enviada por cualquiera de los medios escritos acordados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El CONTRATANTE tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para expresar su rechazo. En caso de rechazo el seguro terminará en el plazo original de la Póliza.

En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.

En el caso de falta de comunicación, se considera que existe aceptación tácita a la propuesta si, vencido el plazo anteriormente señalado, el CONTRATANTE procede a pagar la prima o a firmar el Convenio de Pago obligándose a pagarla o acepta el cargo en cuenta o en su tarjeta de crédito y/o débito, según se haya establecido en el Convenio de Pago. En el caso que la póliza se pague mediante cargo en cuenta y/o débito automático y/o a través de tarjeta de crédito y/o débito, dicha ratificación también se entenderá realizada si, luego de transcurridos quince (15) días calendario desde que el CONTRATANTE reciba su primer estado de cuenta, donde figure el primer cargo

efectuado con el nuevo monto, éste no manifieste estar en desacuerdo con dicho cargo realizado por PACIFICO.

Artículo 6° Inicio de vigencia y plazo

La vigencia del seguro se inicia y termina en la fecha señalada en la póliza simplificada o en la solicitud-certificado, según corresponda.

Artículo 7° Prima y forma de pago

El monto de la prima y su forma de pago será establecido por PACIFICO en la póliza simplificada o en la solicitud-certificado.

Artículo 8° Incumplimiento del pago de la prima

El incumplimiento de pago de la prima determina la suspensión automática de la cobertura, sin necesidad de comunicación previa, desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago, situación que debe encontrarse claramente establecida en la póliza simplificada o en la solicitud-certificado.

PACIFICO no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se encuentre suspendida.

La cobertura podrá rehabilitarse en caso de suspensión automática, para lo cual el Contratante deberá solicitarlo a PACIFICO por escrito por cualquiera de los medios de comunicación pactados previo pago de la prima pactada para rehabilitar la cobertura del microseguro.

Artículo 9° Resolución automática

En caso la cobertura del microseguro se encuentre en suspenso por incumplimiento de pago de la prima, y hayan transcurrido 90 (noventa días) desde la fecha en que se produjo el incumplimiento, la cobertura del contrato quedará resuelta automáticamente.

Artículo 10° Término de la cobertura

El término de la cobertura se producirá el día en que ocurra el primero de los siguientes hechos:

- a. Desaparición de la materia asegurada a causa de un riesgo no cubierto por el seguro.
- b. Por falta de pago de la prima, a los noventa (días) contados desde la fecha del incumplimiento.
- c. Por el pago del total de las coberturas señaladas en la Póliza.
- d. Al vencimiento del plazo establecido en la Póliza como fecha de fin del seguro.
- e. Por dolo o fraude del Contratante o del ASEGURADO.

- f. Por decisión del CONTRATANTE o del ASEGURADO, comunicada a PACIFICO por cualquier medio de comunicación pactado en la póliza enviada con un pre aviso de treinta (30) días.
- g. Por decisión de PACIFICO, comunicada al CONTRATANTE o al ASEGURADO de una póliza grupal, por cualquier medio de comunicación pactado en la póliza enviada con un pre aviso de treinta (30) días.

El término de la cobertura dará lugar a la resolución del contrato, en cuyo caso PACIFICO dejará de ser responsable de pagar las indemnizaciones establecidas en la Póliza.

Artículo 11° Procedimiento en caso de siniestro

El ASEGURADO deberá:

1. Presentar la denuncia ante la autoridad policial correspondiente.
2. Informar por escrito al COMERCIALIZADOR o a PACIFICO tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días de ocurrido el robo. El incumplimiento del plazo señalado no constituye causal de rechazo del siniestro, si el asegurado o beneficiario prueba su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.
3. Presentar una declaración detallada de la pérdida.
4. Someterse a una prueba poligráfica que tendrá por finalidad establecer la veracidad de los hechos relatados con respecto del siniestro, en el caso que PACIFICO lo requiera.

El ASEGURADO se compromete a presentar los documentos solicitados o apersonarse a la prueba poligráfica según sea el caso, con el objetivo de esclarecer las circunstancias del siniestro; teniendo claro que es su obligación probar la existencia del siniestro de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77° de la Ley del Contrato de Seguro. La prueba poligráfica antes mencionada podrá ser grabada y/o filmada. Dicho requerimiento deberá serle informado dentro de los 20 (veinte) días calendario posteriores a la entrega de la documentación requerida en la póliza.

En caso de no presentar los documentos solicitados o no apersonarse a la prueba poligráfica dentro del plazo otorgado por PACÍFICO, esto tendrá como consecuencia la suspensión del plazo al que se refiere el presente artículo, en cuyo caso no podrá considerarse como consentido el siniestro.

PACÍFICO se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización. Si después de haber pagado la indemnización se concluyera, por cualquier razón, que el siniestro no tiene cobertura, PACÍFICO podrá solicitarle la devolución de las sumas pagadas.

PACIFICO podrá solicitar al ASEGURADO cualquier otro documento o información que estime necesario para acreditar la preexistencia de los bienes siniestrados o la cuantía de la pérdida o para determinar el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido.

Artículo 12° Pago de la indemnización

En caso de siniestro amparado por esta Póliza, PACIFICO pagará la indemnización dentro del plazo máximo de veinte (20) días contados desde la fecha en que recibió la información y/o la documentación completa, directamente o a través del comercializador, o corredor de seguros, señalada en la póliza o en la solicitud-certificado.

Artículo 13° Sobre la comercialización

En caso el seguro sea ofrecido a través de un comercializador, las comunicaciones o reclamos presentadas por el ASEGURADO a éste por asuntos relacionados con la Póliza, tienen el mismo efecto que si se hubiese dirigido a PACIFICO. Asimismo, los pagos efectuados por el ASEGURADO a dicho comercializador serán considerados abonados a PACIFICO. Adicionalmente, PACIFICO será responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada, así como de cualquier error u omisión en que incurra el comercializador con motivo de la comercialización.

Artículo 14° Atención de reclamos

En caso de reclamo el ASEGURADO cuenta con la Central de Información y Consultas señalado en la póliza simplificada o en la solicitud-certificado.

Artículo 15° Solución de controversias

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima Metropolitana o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda de acuerdo a la legislación procesal.

PACIFICO atenderá los reclamos del ASEGURADO en un plazo máximo de quince (15) días calendario de presentados. En caso de persistencia del reclamo o queja, el ASEGURADO podrá optar por los mecanismos de solución de controversias que considere adecuado para hacer prevalecer sus derechos

Artículo 16° Derecho de arrepentimiento

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o cuando se realice la comercialización a través de mecanismos a distancia, el CONTRATANTE y el ASEGURADO tienen derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza simplificada o de la solicitud-certificado, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO, remitido por medios físicos o electrónicos, o a través de cualquiera de los canales puestos a disposición según lo indicado en la póliza.

En general, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, podrán utilizar los mismos canales y procedimientos que se usó para la contratación del microseguro. Si hubiere pagado la prima o parte de ella, se le devolverá en el plazo máximo de 30 días de recibida la comunicación antes indicada. No obstante, lo anterior, El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, podrán hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; o, hubiera culminado la vigencia del contrato de seguro.

Artículo 17° Plazo de prescripción

Los reclamos y las acciones derivadas de la presente microseguro prescribirán en el plazo de diez (10) años.